



**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES**

RESOLUCIÓN NÚMERO 032 DE 2020

(13 NOVIEMBRE 2020)

“Por la cual se levanta la suspensión de términos en algunas actuaciones disciplinarias”

**EL PRESIDENTE DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES**

En ejercicio de las facultades legales y estatutarias, en especial las establecidas en el Decreto 491 de 2020, el Decreto 309 de 2017, el Acuerdo 106 de 2017 y la Resolución 017 de 2020 y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, por medio de Resolución N° 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19.

Que mediante Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020, se prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de noviembre de 2020; prórroga que podrá finalizar antes de la fecha señalada, cuando desaparezcan las causas que le dieron origen

Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa de la enfermedad denominada Coronavirus COVID -19.

Que mediante el Decreto 637 del 06 de mayo de 2020, el Gobierno Nacional declaró nuevamente el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por el término de treinta (30) días.

Que la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, mediante Resolución 005 del 19 de marzo de 2020, suspendió los términos en todas las

Continuación de la Resolución “Por la cual se levanta la suspensión de términos en algunas actuaciones disciplinarias”.

actuaciones administrativas y disciplinarias, desde el jueves diecinueve (19) de marzo de dos mil veinte (2020) hasta el martes treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinte (2020).

Que mediante Resolución 007 del 31 de marzo de 2020, Colpensiones dispuso prorrogar la medida de suspensión de términos en las actuaciones disciplinarias, adoptada mediante Resolución 005 de 2020, hasta el trece (13) de abril de dos mil veinte (2020) o por el tiempo que permanezca vigente el Aislamiento Preventivo Obligatorio.

Que de acuerdo con el Decreto 1076 del 28 de julio de 2020, el último el Aislamiento Preventivo Obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, se decretó a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2020.

Que mediante Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020 se reguló la fase de Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable, que regirá en la República de Colombia, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID 19.

Que mediante Resolución 018 del 31 de agosto de 2020, Colpensiones dispuso levantar la medida de suspensión de términos en algunas actuaciones disciplinarias, disponiendo respecto de las demás, suspensión de términos hasta el treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020) o por el tiempo que permanezca vigente la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, sin perjuicio que con anterioridad a esa fecha fuera posible el levantamiento de la medida.

Que mediante Decretos 1297 del 29 de agosto y 1408 del 30 de octubre de 2020, se prorrogó la vigencia del Decreto 1168 del 25 de agosto, que reguló la fase de Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable, inicialmente hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de noviembre de 2020 y posteriormente hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de diciembre de 2020.

Que el artículo 6° del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 estableció la posibilidad de que las entidades que conforman las ramas del poder público en sus diferentes órdenes, sectores y niveles, suspendan los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa hasta tanto se mantenga vigente la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social; medida que deberá ser adoptada a través de acto administrativo, por cada una de las autoridades a que se refiere el artículo 1° del mencionado decreto.

Que la suspensión de los términos se podrá hacer de manera parcial o total en algunas actuaciones o en todas, o en algunos trámites o en todos, sea que los

Continuación de la Resolución “Por la cual se levanta la suspensión de términos en algunas actuaciones disciplinarias”.

servicios se presten de manera virtual o presencial, conforme el análisis que las autoridades hagan de cada una de las actividades y procesos.

Que, para salvaguardar la publicidad de las decisiones, la Oficina de Control Disciplinario cuenta con un espacio en la página web de la entidad. Lugar donde se surtirán las notificaciones que por imperio de la ley deban realizarse por estado o edicto. De igual forma se habilitó el servicio de correo electrónico certificado en el buzón disciplinario@colpensiones.gov.co, que servirá como mecanismo para realizar las comunicaciones y notificaciones electrónicas, cuando a ello haya lugar.

Que se han venido estructurando y definiendo protocolos de bioseguridad con las diferentes áreas involucradas, de cara a garantizar la prestación del servicio y, ante todo, preservar la vida y la salud en conexidad con la vida de todos los intervinientes en el proceso de control disciplinario.

Que dando continuidad a las actividades propias de la Oficina de Control Disciplinario Interno, enfocadas a la reanudación de términos en las actuaciones disciplinarias se ha contado con el apoyo de la Dirección de Gestión Documental en la creación y conformación de los expedientes originados en quejas y/o informes allegados desde la suspensión de términos ordenada en la Resolución 005 del 19 de marzo del 2020.

Que en cumplimiento del Decreto Legislativo 491 de 2020 se han venido desarrollando mecanismos tecnológicos que permitan continuar con el ejercicio de la función disciplinaria, con el fin de garantizar el debido proceso, el derecho de defensa, la contradicción y la publicidad de las actuaciones a los sujetos procesales, así como la disponibilidad, integralidad y reserva de la información contenida en los expedientes disciplinarios. En este sentido se han elevado las necesidades de virtualización para la práctica de pruebas requeridas para el adelantamiento del proceso de control disciplinario de manera remota a la Gerencia de Tecnología de la Información, estando pendiente las soluciones de apoyo al proceso.

Que en el listado de expedientes que se presenta a continuación, se cuenta con los mecanismos suficientes para garantizar los derechos al debido proceso, de defensa, contradicción y publicidad; así como la disponibilidad, integralidad y reserva de la información:

2019-583	2020-201	2020-292	2020-272	2020-307	2020-384	2020-377
2019-613	2020-202	2020-293	2020-274	2020-308	2020-385	2020-378
2019-630	2020-203	2020-294	2020-275	2020-309	2020-386	2020-359
2019-578	2020-204	2020-295	2020-276	2020-356	2020-387	2020-361
2020-177	2020-205	2020-296	2020-277	2020-357	2020-388	2020-374

Continuación de la Resolución “Por la cual se levanta la suspensión de términos en algunas actuaciones disciplinarias”.

2020-183	2020-206	2020-297	2020-278	2020-350	2020-389	2017-190
2020-184	2020-207	2020-298	2020-279	2020-351	2020-390	2017-260
2020-060	2020-056	2020-299	2020-273	2020-352	2020-391	2018-065
2020-199	2020-057	2020-300	2020-282	2020-360	2020-392	2018-246
2020-200	2020-066	2020-280	2020-301	2020-375	2020-353	2019-543
2020-196	2020-080	2020-281	2020-302	2020-379	2020-354	2018-004
2020-197	2020-288	2020-268	2020-303	2020-380	2020-355	2020-223
2020-198	2020-289	2020-269	2020-304	2020-381	2020-358	2020-093
2020-194	2020-290	2020-270	2020-305	2020-382	2020-362	2020-096
2020-195	2020-291	2020-271	2020-306	2020-383	2020-376	2020-140
2020-141	2020-221	2020-321	2020-365	2020-216	2020-267	2020-334
2020-142	2020-224	2020-320	2020-366	2020-225	2020-310	2020-346
2020-188	2020-214	2020-259	2020-186	2020-229	2020-187	2020-373
2020-191	2020-264	2020-256	2020-330	2020-234	2020-318	2020-265
2020-192	2020-255	2019-319	2020-372	2020-254	2020-345	2020-348
2020-210	2020-244	2020-252	2020-344	2020-257	2020-331	2020-329
2020-211	2020-241	2020-260	2020-333	2020-208	2020-343	2020-215
2020-092	2020-312					

Que dada la situación y la nueva realidad que se presenta, las autoridades judiciales y administrativas han implementado modalidades de atención y cumplimiento de labores en forma remota y electrónica, razón por la cual es necesario seguir avanzando en el ajuste de los procesos para continuar migrando el uso de las tecnologías y a la virtualidad que la actual coyuntura ha demandado, sin perjuicio del retorno a la normalidad cuando ello tenga lugar.

Que frente a las demás actuaciones disciplinarias adelantadas por la Oficina de Control Disciplinario continuarán con sus términos suspendidos hasta el treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020) o por el tiempo que permanezca vigente la emergencia sanitaria en todo el territorio Nacional; sin perjuicio que con anterioridad a esa fecha fuera posible el levantamiento de la medida; previa garantía del debido proceso, el derecho de contradicción y de defensa, así como el acceso y posibilidad de continuar con el trámite en forma remota haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Que respecto a las actuaciones disciplinarias que continúan con la suspensión de términos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, mientras se mantenga esta medida, no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la ley que regule la materia.

Continuación de la Resolución “Por la cual se levanta la suspensión de términos en algunas actuaciones disciplinarias”.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Levantar la suspensión de los términos de las siguientes actuaciones disciplinarias a partir del diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020):

2019-583	2020-201	2020-292	2020-272	2020-307	2020-384	2020-377
2019-613	2020-202	2020-293	2020-274	2020-308	2020-385	2020-378
2019-630	2020-203	2020-294	2020-275	2020-309	2020-386	2020-359
2019-578	2020-204	2020-295	2020-276	2020-356	2020-387	2020-361
2020-177	2020-205	2020-296	2020-277	2020-357	2020-388	2020-374
2020-183	2020-206	2020-297	2020-278	2020-350	2020-389	2017-190
2020-184	2020-207	2020-298	2020-279	2020-351	2020-390	2017-260
2020-060	2020-056	2020-299	2020-273	2020-352	2020-391	2018-065
2020-199	2020-057	2020-300	2020-282	2020-360	2020-392	2018-246
2020-200	2020-066	2020-280	2020-301	2020-375	2020-353	2019-543
2020-196	2020-080	2020-281	2020-302	2020-379	2020-354	2018-004
2020-197	2020-288	2020-268	2020-303	2020-380	2020-355	2020-223
2020-198	2020-289	2020-269	2020-304	2020-381	2020-358	2020-093
2020-194	2020-290	2020-270	2020-305	2020-382	2020-362	2020-096
2020-195	2020-291	2020-271	2020-306	2020-383	2020-376	2020-140
2020-141	2020-221	2020-321	2020-365	2020-216	2020-267	2020-334
2020-142	2020-224	2020-320	2020-366	2020-225	2020-310	2020-346
2020-188	2020-214	2020-259	2020-186	2020-229	2020-187	2020-373
2020-191	2020-264	2020-256	2020-330	2020-234	2020-318	2020-265
2020-192	2020-255	2019-319	2020-372	2020-254	2020-345	2020-348
2020-210	2020-244	2020-252	2020-344	2020-257	2020-331	2020-329
2020-211	2020-241	2020-260	2020-333	2020-208	2020-343	2020-215
2020-092	2020-312					

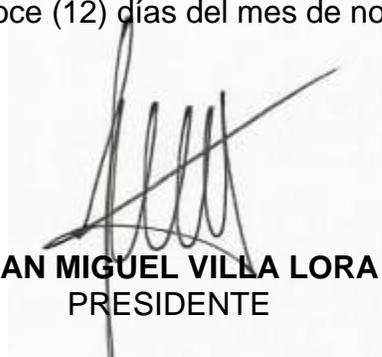
ARTÍCULO SEGUNDO. Las demás actuaciones disciplinarias continúan con los términos suspendidos hasta el treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020) o por el tiempo que permanezca vigente la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, sin perjuicio que con anterioridad a esa fecha fuera posible el levantamiento de la medida.

Continuación de la Resolución “Por la cual se levanta la suspensión de términos en algunas actuaciones disciplinarias”.

ARTÍCULO TERCERO. La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de noviembre de 2020



JUAN MIGUEL VILLA LORA
PRESIDENTE

Los abajo firmantes declaramos que para la elaboración del presente documento: 1. (si aplica) se consultaron los aplicativos, bases de datos y aquellos sistemas disponibles requeridos para establecer la veracidad de la información que en el mismo se consigna. 2. se consultó la normatividad vigente y las disposiciones internas de Colpensiones. 3. (si aplica) la información financiera se encuentra conforme al presupuesto y a los estados financieros de Colpensiones. 4. (si aplica) se utilizó información verificable.

Elaboró: Yina Paola Saavedra Espinosa – Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario
Revisó: María Virginia Paz - Asesor Despacho Presidencia
Aprobó: Óscar Eduardo Moreno Enríquez – Jefe de la Oficina Asesora de Asuntos Legales